

## **Los Estados miembros podrán designar o reconocer a las personas deudoras del IVA a la importación**

### **Así lo apunta una reciente sentencia del TJUE que señala que deberá hacerse dentro del respeto del principio de seguridad jurídica**

**(Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) , Sala Sexta, Sentencia 12 Mayo. 2022. Asunto C-714/202)**

La Agencia de Aduanas italiana rectificó declaraciones de importación fijando los importes correspondientes del IVA a la importación adeudado al considerar que una mercantil, representante aduanera indirecta de las empresas importadoras (una de ellas en quiebra), era responsable solidaria del pago del impuesto.

La Agencia de Aduanas consideró que las declaraciones de intenciones adjuntas a las declaraciones de importación no eran fiables por basarse en la afirmación errónea de que las sociedades importadoras eran exportadores habituales, cuando la realidad era que no habían realizado operaciones que pudieran estar comprendidas en el conjunto de adquisiciones exentas de IVA. Por su parte, la representante aduanera indirecta, argumentó haber realizado las operaciones aduaneras en nombre propio y por cuenta de las sociedades importadoras, sobre la base de mandatos de representación y reconoció haber presentado en aduana las declaraciones correspondientes; alegó que las normas en virtud de las cuales se adoptaron las liquidaciones no podían aplicarse al IVA.

**Para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), la responsabilidad del representante aduanero indirecto no puede vincularse con la del importador** que le ha otorgado un mandato de representación y al que representa porque **el representante aduanero indirecto es responsable únicamente del pago de los derechos de aduana devengados por las mercancías que haya declarado en aduana**. Pero no lo es, además, del impuesto sobre el valor añadido a la importación correspondiente a esas mismas mercancías.

**El IVA a la importación no forma parte de los «derechos de importación»** en el sentido previsto por el Código Aduanero en lo que se refiere a los «derechos de aduana que deben pagarse por la importación de mercancías».

Aborda también el Tribunal si esta responsabilidad solidaria del representante aduanero indirecto por el pago del IVA a la importación puede mantenerse a falta de disposiciones nacionales que lo designen o lo reconozcan, de manera explícita e inequívoca, como deudor de dicho impuesto. A ello da respuesta negativa porque los Estados miembros pueden establecer que los deudores de los derechos de aduana sean también deudores del IVA a la importación y, en particular, que el representante aduanero indirecto sea responsable solidario del pago de dicho impuesto junto con la persona que le haya otorgado un mandato de representación y a la que represente.

Es más, **declara el TJUE que es competencia de los Estados**, a efectos de la aplicación del artículo 201 de la Directiva IVA, **designar o reconocer la persona o personas deudoras del IVA a la importación mediante disposiciones nacionales suficientemente claras y precisas, dentro del respeto del principio de seguridad jurídica.**

Por ello, **la sentencia declara**, por medio de su ponente Thomas Von Danwitz, **que una hipotética responsabilidad del representante aduanero indirecto por el pago del IVA a la importación** establecida por un Estado miembro, solidariamente con la persona que le ha otorgado un mandato de representación y a la que representa, **debe contemplarse, de manera explícita e inequívoca, mediante disposiciones nacionales.**

Pueden acceder a dicha sentencia clicando [AQUÍ](#)

**Joan Borràs Tarancón**

[joan.borras@pich.bnfix.com](mailto:joan.borras@pich.bnfix.com)

economista y abogado

BNFIX PICH Tax · Legal · Audit · Advisory

27 de mayo de 2022